



## COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

# 3º-2021 COMUNICADO: INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID19 EN LA ACTIVIDAD COLEGIAL

- 
- **EFFECTOS DE LAS NUEVAS RESTRICCIONES SOBRE LA APERTURA DE DESPACHOS DE ABOGADOS**
- 

**28/01/2021.-** La Junta de Gobierno del ICACOR informa:

### **Efectos de estado de alarma sobre la apertura de despachos de abogados.**

Las nuevas medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria, establecidas por el Decreto 8/2021, de 26/1/2021 y la Orden de 26/1/2021, han generado múltiples consultas sobre cómo afectan a la apertura de los despachos profesionales, las cuales, mediante este comunicado y en la medida en que el texto de las disposiciones lo permita, se tratan de resolver:

Como en anteriores ocasiones, la respuesta que se sugiere, se va a enfocar desde una  **doble perspectiva**: el abogado y el cliente.

### **1º. El abogado, su despacho y los desplazamientos relacionados<sup>1</sup>:**

#### **1.1. Horario de cierre:**

- Los despachos de abogados (actividades profesionales) **no se ven afectados por la hora de cierre fijada para los establecimientos y locales comerciales en las 18 horas.**

---

<sup>1</sup> Apartados Primero números 2, 3 y 4, Cuarto y Quinto del Decreto 8/2021 de 26/1/2021; y apartados 3.6 y 3.7 del anexo de la Orden de 26/1/2021.



## COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### 1.2. Limitaciones de la movilidad nocturna:

- En cualquier caso, debe tenerse en cuenta la limitación de movilidad nocturna (toque de queda) establecida entre la 22:00 y la 06:00 horas, si bien también se contempla como excepciones el cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales, retorno al lugar de residencia habitual, tras realizar algunas de estas actividades y cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

### 1.3. Aforo máximo en los despachos:

- En general es el **50% del aforo total** y, en caso de estar situados en centros o parques comerciales, el 30%.

### 1.4. Desplazamientos del abogado relacionados con la actividad profesional:

#### 1.4.1. Dentro de Galicia:

- Desplazamiento del abogado a su despacho profesional:
  - A) Dentro del propio ayuntamiento o zonas perimetrada: está permitido dado que no existe limitación de tránsito dentro de dichos ámbitos territoriales y las actividades profesionales no están afectadas por suspensión de actividad.
  - B) Al despacho profesional ubicado en distinto ayuntamiento o zona perimetrada del domicilio del abogado: está autorizado, al tratarse de obligaciones y actividades profesionales o laborales; si bien es conveniente proveerse de un **certificado colegial de la dirección profesional** declarada en la ficha colegial.
- Desplazamientos fuera del despacho:
  - A) Dentro del propio ayuntamiento o zona perimetrada: están permitidos por las mismas razones expuestas en el anterior apartado A).
  - B) Distinto ayuntamiento o zona perimetrada: están permitidos los desplazamientos a distintos ayuntamiento o zonas perimetradas motivados por obligaciones profesionales, laborales (juzgados, administraciones, colegios profesionales, reuniones con otros profesionales o clientes, guardias de asistencia, etc.) e institucionales; si bien resulta



## COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

conveniente proveerse de los **justificantes** (citas remitidas por cualquier medio, incluido el correo electrónico, señalamientos, convocatorias, etc.) que acrediten esa obligación.

### 1.4.2. Hacia otra comunidad:

- Están permitidos los desplazamientos para el cumplimiento de obligaciones profesionales, laborales o institucionales, a cuyo efecto resulta conveniente proveerse de los **justificantes** que lo acrediten, según lo indicado en el apartado anterior, y, además, consultar las restricciones que estén vigentes en la comunidad de destino y en las de tránsito.

### 1.4.3. Certificados colegiales de despacho y guardia:

- Como ya se anunció, se ha habilitado la opción para que los Letrados puedan **descargar a través de ColaboWeb** ([colaboweb.icacor.es](http://colaboweb.icacor.es)), **accediendo con su certificado ACA**, un certificado de la dirección de su despacho profesional y, en su caso, de la designación para la guardia. En caso de dificultades técnicas, los servicios colegiales lo remitirán por correo electrónico al colegiado solicitante.

## 2º. Reuniones profesionales, consultas y desplazamientos de los clientes<sup>2</sup>:

### 2.1. Preferencia de atención no presencial:

- Resulta recomendable que las comunicaciones y reuniones relacionadas con el desempeño profesional se lleven a cabo de manera no presencial (videoconferencia, videollamada, llamada de voz, correo electrónico, etc.), siempre garantizando el secreto profesional.

### 2.2. Reuniones presenciales:

- Cuando las reuniones presenciales sean indispensables, al tratarse de actividades profesionales y, como ya se dijo, estar permitida la apertura de los despachos como actividad profesional, no se ven afectadas por la limitación general que las ciñe a sólo convivientes, todo ello siempre que se adopten las medidas previstas en los correspondientes protocolos de funcionamiento.

<sup>2</sup> Apartados Primero números 2, 3 y 4, Segundo número 2 y 3, Quinto números 1 y 4 del Decreto 8/2021, de 26/1/2021; y los apartados 3.6. y 3.7. del anexo de la Orden de 26/1/2021.



## COMUNICADO DE La JUNTA DE GOBIERNO

### **2.3. Desplazamientos del cliente o colaboradores al despacho del abogado:**

#### **2.3.1. Dentro de Galicia:**

- Está autorizado el desplazamiento al despacho profesional ubicado en distinto ayuntamiento o zona perimetrada del domicilio del cliente o colaborador, al enmarcarse en obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales, legales o análogas; si bien es necesario justificar dicha obligación (comunicación y cita del abogado, resolución judicial o administrativa que la motiva, etc.).

#### **2.3.2. Desde otra comunidad:**

- Están permitidas con los mismos fundamentos y justificaciones del apartado anterior, si bien adicionalmente, se deberán consultar las restricciones que estén vigentes en la comunidad de origen y en la o las de tránsito.

### **2.4. Medidas de seguridad e higiene y prevención:**

Cuando la atención presencial sea indispensable, deberá desarrollarse cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas por las autoridades sanitarias, en especial:

- Distancia de seguridad: se debe guardar la distancia de seguridad de, al menos, dos metros.
- Estancia ventilada y amplia.
- Los participantes deben utilizar los medios de protección necesarios (geles hidroalcohólicos y mascarilla, etc.).
- La duración de la reunión será la mínima indispensable.

### **3º.- Normativa consultada:**

**[3.1. DECRETO 8/2021, de 26 de enero, por el que se adoptan medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para hacer frente a la crisis sanitaria, en la condición de autoridad competente delegada en el marco de lo dispuesto por el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.](#)**

**[3.2. ORDEN de 26 de enero de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)**